

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO.** Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"  
**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**  
"San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte.

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, Auto de Requerimiento de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, dictada por esa Sala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **SM-JDC-58/2020**; que contiene el siguiente requerimiento:

**"ÚNICO. Requerimiento. Se requiere.** Al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del momento en que se le notifique el presente acuerdo, respecto del cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y en su caso remita constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior deberá ser atendido **primero**, vía correo electrónico a la cuenta [cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx) y, **posteriormente**, en original o copia certificada por el medio más rápido"

**TERCERO.** A fin de atender el requerimiento solicitado por la Sala Regional, con fundamento en el artículo 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, tórnese el presente expediente a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien por razón de turno correspondió la sustanciación del presente medio de impugnación, a fin de que provea lo que en Derecho corresponda, para dar cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento dictado por la Sala Regional Monterrey en la ejecutoria de mérito.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.